

**INFORME SECRETARIAL: Jamundi-Valle, Abril 6 de 2022.** A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente y le otorga poder a un abogado quien contesta la demanda, formulando excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Secretaria

**INTERLOCUTORIO No. 679**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Jamundí, Abril seis de dos mil veintidós

**REF: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**

**DTE: ADRIANA MARIA MOLANO MESA**

**DDO: DIANA MARCELA ARGOTY ROSALES**

**RAD: 763644089 003 2021-00585**

Evidenciado el informe secretarial, previo a surtir el trámite de la oposición formulada tenemos que es necesario en este caso dar aplicación al contenido del artículo 384 del C. G. del P. en virtud a que la demanda se funda en la mora del pago de los cánones de arrendamiento como se desprende de los hechos de la misma, el que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 384. RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO.***

"Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: 1. (...) 4. Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante. (• •)"  
(subrayas y negritas fuera de texto

De la norma en cita se tiene que existe una obligación para el demandado cual es que acredite el pago de los cánones de arrendamiento para poder ser escuchado. Ahora bien dado que si bien es cierto la demandada contesto la demanda, no se allegó la prueba del pago del canon del mes de octubre de 2019, fecha en que manifiesta fue desocupado el inmueble, como quiera que

revisadas las copias de los recibos aportados con la contestación de la demanda no se acreditó el pago de este periodo del mes de octubre de 2019.

Por lo anterior se requerirá a la demandada a fin de que acredite el pago del canon de arrendamiento del mes de **octubre de 2019**, para que sea escuchada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** a autos los escritos arrimados.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandada para que acredite el pago del canon adeudado correspondiente al mes de octubre de 2019, dentro del término de **Diez (10) días a partir de la notificación del presente auto por estado**, advirtiéndosele que si así no se hiciere no será oída en esta litis al tenor del artículo 384 del C. G. P.

**TERCERO: SÍRVASE** la demandada consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **76-364-20-42-003** de depósitos judiciales del Banco Agrario de Jamundi., el canon arriba señalado.

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,**

**SONIA ORTIZ CAICEDO**

**gmg**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO  
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 57\_\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
Fecha Abril 7 de 2022

**La secretaria,**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ef3f8a86364c8112cbe96c0f09cdaeb0a18d88254da456f978e32afc3997de**

Documento generado en 05/04/2022 11:35:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**